Esquel, de julio de 2018.-

------**VISTO:** ----------

-----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

CONSIDERANDO: ----------

1.- La "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad de la Sra. B. J. A.. Limitó la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en el resuelvo puntos A) i), ii), iii), iv) y v) de la resolución (ver fs. 62 y vta.); Designó persona de apoyo a la Sra. E. K. A..----------

---La decisión no fue apelada. Corresponde pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

---**2.-** La restricción de la capacidad amerita la doble revisión y el exhaustivo examen de proceso para salvaguardar su validez.----------

------Se dictó la sentencia N° 42/2018 el 13/06/2018 (ver fs. 59/63).---------

-----Se acompañó el informe socio ambiental del grupo familiar del Equipo Técnico Interdisciplinario, agregado a fs. 33/34.----------

-----La Juez tomó contacto personal con B. J., conforme surge del acta de fs. 36.----------

----Se reunió la junta médica (ver fs. 37 y vta.). El informe médico fue suscripto por la Dra. S. C., Lic. R. B. y Lic. J. A.. Diagnosticaron a B. J. retraso mental moderado desde el nacimiento aunque se lo diagnosticaron en edad escolar, es crónico e irreversible. Requiere de la asistencia y supervisión de terceros para todas sus actividades cotidianas. No necesita internación.------

------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó a fs. 69 sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia.----------

-----En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Juez precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.).----------

----**3.-** Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida en consulta.----------

----**4.-** Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

-----**1º) CONFIRMAR** la sentencia N° 42/2018 del 13/06/2018 de fs. 59/63, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la

RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. de la Sra. **B. J. A.**, DNI. N° XXXXXXXX, nacida el 14/08/1986, en la ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto A)- i), ii), iii), iv) y v) de la sentencia.----------

---**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

----**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------

-----**4°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

----La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la ley V N° 17) y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria